



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220230027100. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado YASIN MILIAN MOLINA, pendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	YASIN MILIAN MOLINA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de **YASIN MILIAN MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 17.957.689**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 52.872.261)** por concepto de capital vencido y representados en el **PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5009308008 Y No.9600175221** de fecha cinco (5) de noviembre del año 2021, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veintiocho (28) de marzo del 2023, hasta el día veintiocho (28) de septiembre del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 63.522.976)** por concepto de capital vencido y representados en el **PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5008854937 Y No.9600187986**, de



fecha diez (10) de Marzo del 2023. Mas, Los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de abril del 2023, hasta el día diez (10) de septiembre del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de YASIN MILIAN MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5009308008 Y No.9600175221:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 52.872.261) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5009308008 Y No.9600175221 de fecha cinco (5) de noviembre del año 2021, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día veintiocho (28) de marzo del 2023, hasta el día veintiocho (28) de septiembre del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5008854937 Y No.9600187986:

- a. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 63.522.976) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZAN LAS OBLIGACIONES No.5008854937 Y No.9600187986, de fecha diez (10) de Marzo del 2023, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de abril del 2023, hasta el día diez (10) de septiembre del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez